



RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE AYUDAS A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN ARRENDAMIENTO SOCIAL EN EDIFICIOS ENERGÉTICAMENTE EFICIENTES PREVISTO EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU

I.- El 6 de octubre de 2021 se publicó en el BOE el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

II.- Este Real Decreto prevé, entre otras ayudas, las correspondientes al «Programa de ayuda a la construcción de viviendas de alquiler social en edificios energéticamente eficientes», del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, cuyo objetivo es fomentar e incrementar el parque público de viviendas energéticamente eficientes destinadas al alquiler social o a precio asequible, mediante la promoción de viviendas de nueva construcción o la rehabilitación de edificios que actualmente no estén destinados a uso residencial, sobre terrenos de titularidad pública, ya sean de administraciones públicas, organismos públicos y otras entidades de derecho público, así como de empresas públicas, entidades público-privadas y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por las administraciones públicas, para destinarlas al alquiler o a la cesión de uso de acuerdo con las condiciones previstas en este programa.

III.- El 22 de mayo de 2026 se suscribió el Acuerdo 124 (PROGRAMA 6) de la Comisión Bilateral relativo a la reserva de actuaciones para la construcción de 884 viviendas de protección pública energéticamente eficientes destinadas al alquiler social, en 10 actuaciones en el municipio de Barcelona, entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Generalitat de Catalunya y el Ayuntamiento de Barcelona, correspondiente a las siguientes actuaciones:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	LOCALITZACIÓ (LOCALIDAD)	PROVINCIA	TITULAR DEL SUELO	REFERÈNCIA CADASTRAL	NÚMERO VIVIENDAS
125HAB ILLA GLORIES	BARCELONA	BARCELONA	AJ. BARCELONA	2038903DF3823G	125
172HAB MARINA ACER10	BARCELONA	BARCELONA	AJ. BARCELONA	8079201DF2787G	172
139HAB CTRA.RIBES53	BARCELONA	BARCELONA	AJ. BARCELONA	2390905DF3829A	139
18HAB GRANADA95	BARCELONA	BARCELONA	AJ. BARCELONA	2737213DF3823H	18
147HAB VENEÇUELA96	BARCELONA	BARCELONA	AJ. BARCELONA	4149403DF3844G	147
72HAB ULLDECONA	BARCELONA	BARCELONA	AJ. BARCELONA	8482391DF2788C	72
42HAB PALLARS489	BARCELONA	BARCELONA	AJ. BARCELONA	4251516DF3845A	42
24HAB BINEFAR22	BARCELONA	BARCELONA	AJ. BARCELONA	3764119DF3836D	24
95HAB PALAMOS81	BARCELONA	BARCELONA	AJ. BARCELONA	2193618DF3829C	95
50HAB MOLLERUSSA58	BARCELONA	BARCELONA	AJ. BARCELONA	3777201DF3837F	50

IV.- En el Acuerdo 127 de la Comisión Bilateral se acuerda la conveniencia de aplicar el procedimiento de concesión directa de la subvención correspondiente a las actuaciones anteriormente mencionadas, de conformidad con lo establecido en la Resolución DSO/1503/2022, de 18 de mayo, por la que se aprueban las condiciones de acceso para la selección de propuestas de actuaciones para la financiación del Programa de ayudas a la construcción de viviendas en arrendamiento social en edificios energéticamente eficientes previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado

por la Unión Europea – NextGenerationEU, según lo previsto en los artículos 61 y 62.3 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

V.- Este procedimiento se fundamenta en que, una vez concluido el procedimiento establecido en la Resolución DSO/1503/2022, de 18 de mayo, por la que se aprueban las condiciones de acceso para la selección de propuestas de actuaciones para la financiación del Programa de ayudas a la construcción de viviendas en arrendamiento social en edificios energéticamente eficientes previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, y de acuerdo con la Resolución de 29 de diciembre de 2022 de la directora de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, la Generalitat de Catalunya dispone de remanentes de financiación suficientes para poder dotar nuevas actuaciones que hayan cumplido los requisitos previstos en el programa, entre las que figuran las actuaciones presentadas por el Ayuntamiento de Barcelona.

VI.- El promotor de las viviendas objeto de las actuaciones anteriormente relacionadas ha solicitado las subvenciones para la financiación del Programa de ayudas a la construcción de viviendas en arrendamiento social en edificios energéticamente eficientes, previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
2. Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
3. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Artículo 94 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.
5. El artículo 5.2.h) de la Ley 13/20209, de 22 de julio, de la Agencia de la vivienda de Cataluña, i el artículo 1.1 de los Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 157/2010, de 2 de noviembre.

RESUELVO

Primero.- Conceder al Instituto Municipal de Vivienda y Rehabilitación de Barcelona, con CIF P58019151, una subvención de 5.382.132,07 €, correspondiente al Programa 6 de ayudas a la construcción de viviendas en arrendamiento social en edificios energéticamente eficientes, previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, de acuerdo con el siguiente detalle:



DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	IMPORTE SUBVENCIÓN FONTS PRTR (€)
125HAB_ILLA GLORIES	857.838,39
172HAB_MARINA ACER10	995.432,52
139HAB_CTRA.RIBES53	711.596,55
18HAB_GRANADA95	91.813,59
147HAB_VENEÇUELA96	806.726,61
72HAB_ULLDECONA	475.086,54
42HAB_PALLARS489	258.463,84
24HAB_BINEFAR22	131.592,74
95HAB_PALAMOS81	685.799,40
50HAB_MOLLERUSSA58	367.787,88
TOTAL	5.382.138,07

Esta subvención queda condicionada a la autorización previa del Gobierno, de acuerdo con lo que determina el artículo 94.2.d) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

Segundo.- La cuantía de la subvención otorgada por un importe de 5.382.138,07 € es a cargo a la partida presupuestaria D/764.0001 del presupuesto de la Agencia vigente para el ejercicio 2026, condicionada a la disponibilidad de tesorería y a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Tercero.- Determinar que las rentas o cuotas de cesión de las viviendas que constarán en la resolución de calificación provisional de las viviendas son las que se indican a continuación:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	CUANTÍA MÀX. MENSULA M2 SUP.ÚTIL VIVIENDA (€)
125HAB_ILLA GLORIES	10,01
172HAB_MARINA ACER10	10,01
139HAB_CTRA.RIBES53	9,23
18HAB_GRANADA95	9,23
147HAB_VENEÇUELA96	8,95
72HAB_ULLDECONA	8,95
42HAB_PALLARS489	9,23
24HAB_BINEFAR22	9,23
95HAB_PALAMOS81	9,23
50HAB_MOLLERUSSA58	7,00

Cuarto.- El pago de la subvención se llevará a cabo en la anualidad 2026 y queda supeditado a la justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, así como a la verificación administrativa y, en su

caso, material de la actuación subvencionada.

La justificación de la subvención deberá presentarse antes del 30 de septiembre de 2026 y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- a) Certificado de eficiencia energética del edificio terminado, firmado por el técnico competente.
- b) Etiqueta de calificación energética del edificio terminado, emitida por el ICAEN, que dé cumplimiento a las determinaciones del artículo 60.2 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.
- c) Informe de evaluación energética del edificio en fase de edificio terminado (en formato XML). Se cargará el archivo XML generado mediante los programas reconocidos de certificación energética en el apartado correspondiente del formulario en línea.
- d) Certificado de consecución de un consumo de energía primaria no renovable inferior a los valores límite incluidos en la tabla 60.1 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en función de la zona climática en la que se ubique el edificio, firmado por el técnico competente.
- e) Certificado de contribución al etiquetado verde y digital, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.1 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, en el que se detalle el porcentaje de contribución al etiquetado verde y digital que permite alcanzar, o superar, los objetivos climáticos y medioambientales definidos por la etiqueta o campo de intervención 025ter, para la medida C02.I02, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que en ambos casos corresponden al 40 % para los dos indicadores.
- f) Certificado de la inversión efectivamente ejecutada por partidas, emitido por el técnico director de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.1.a) del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.
- g) Inscripción de la resolución de calificación definitiva en el Registro de la Propiedad, donde, mediante nota marginal, conste la obligación de destinar las viviendas al régimen de alquiler o cesión de uso durante todo el período de vigencia de la calificación.
- h) Certificado emitido por el técnico responsable, en el que se certifique el porcentaje (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en la obra que han sido gestionados para su reutilización, reciclaje o valorización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.2.a) del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, y que deberá ser, como mínimo, del 70 % del total. La justificación se concretará mediante un resumen en el que se especifique el porcentaje total resultante (en peso), quedando claramente identificados los porcentajes parciales según los códigos LER para cada tipología de residuo, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la Unión Europea. Asimismo, deberá identificarse, en su caso, el porcentaje correspondiente a las operaciones de relleno que utilicen residuos



para sustituir otros materiales. Este certificado irá acompañado del correspondiente certificado o certificados del gestor de residuos que resulten necesarios.

- i) En caso de existencia de amianto en el ámbito de actuación, certificado emitido por el técnico director de la obra en el que se determine que la retirada del amianto se ha realizado de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, y que su gestión se ha efectuado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.
- j) Certificado emitido por el técnico responsable, en el que se acredite que se han ejecutado las medidas previstas en el proyecto en relación con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH), la circularidad conforme a la ISO 20887, la no utilización de generadores térmicos que empleen combustibles fósiles y, en su caso, las medidas correctoras adoptadas. Asimismo, en caso de haber obtenido puntuación por el criterio de construcción industrializada, este certificado deberá hacer referencia al sistema de construcción industrializada e indicar el porcentaje de industrialización, detallado en función del presupuesto de ejecución material y/o de las partidas de obra.

Quinto.- La entidad beneficiaria deberá cumplir las obligaciones establecidas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, así como el resto de la normativa aplicable en materia de subvenciones y, específicamente:

- a) Destinar las viviendas al arrendamiento social o a la cesión de uso durante el plazo mínimo establecido en la normativa aplicable.
- b) Ejecutar las actuaciones de acuerdo con el proyecto aprobado y dentro de los plazos establecidos.
- c) Justificar el gasto y el cumplimiento de la finalidad de la subvención en los términos fijados en la normativa reguladora.
- d) Someterse a las actuaciones de control de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas, del Tribunal de Cuentas y de los órganos de control de la Unión Europea.

Sexto.- Hacer constar que esta actuación está financiada por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, y que la entidad beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones derivadas de dicha financiación, en particular:

- a) El cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH).
- b) Las obligaciones de publicidad y difusión de la financiación europea.
- c) Las medidas de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés.
- d) El cumplimiento de las obligaciones relativas a la trazabilidad de los fondos y a la identificación del perceptor final de los mismos.

Séptimo.- El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en la presente resolución o en la normativa aplicable dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, con los correspondientes intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente en materia de subvenciones.



Octavo.- La subvención es compatible con otras ayudas para la misma finalidad, siempre que no se supere el coste total de la actuación ni los límites establecidos por la normativa aplicable.

Noveno.- Notificar la presente resolución a la entidad solicitante.

Contra aquesta Resolució, que exhaureix la via administrativa, es pot interposar un recurs potestatiu de reposició davant la presidència de l'Agència de l'Habitatge de Catalunya, en el termini d'un mes a comptar de l'endemà de la publicació, d'acord amb l'article 77 de la Llei 26/2010, de 3 d'agost, de règim jurídic i de procediment de les administracions públiques de Catalunya, i els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, o un recurs contenciós administratiu davant de l'òrgan judicial que sigui competent, segons els criteris de distribució competencial previstos en la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, en el termini de dos mesos, a comptar de l'endemà de la seva publicació

La presidenta de la Agencia de la Vivienda de Cataluña